



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 07 de abril de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

| |
|--|
| RAD: 731684003001-2022-00091-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co |
| DEMANDADO: JOSE EVER GARZON CONDE C.C. 2.285.226. sin correo elec. |

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE EVER GARZON CONDE, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.; con sede en Bogotá D.C., por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$995.000.00 M. Cte. de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470213737844, aportado con la demanda.
 - 1.2. \$21.209.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de enero de 2022, al 30 de marzo de 2022, liquidados conforme a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$3.519.381.00 M. Cte. de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100005123, aportado con la demanda.
 - 1.5. \$229.581.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de julio de 2021, al 30 de marzo de 2022, liquidados conforme a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.6. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.7. \$9.679.977.00 M. Cte. de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009235, aportado con la demanda.
 - 1.8. \$388.879.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de noviembre de 2021, al 30 de marzo de 2022, liquidados conforme a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.9. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10. \$928.073.00 M. Cte. de capital insoluto representado en el pagaré No. 0662161000008068, aportado con la demanda.
- 1.11. \$84.309.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de agosto de 2020, al 30 de marzo de 2022, liquidados conforme a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

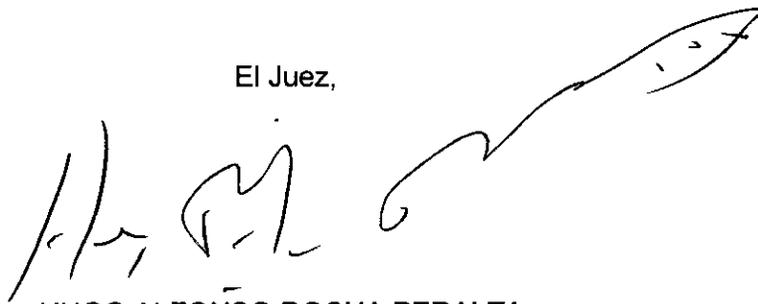
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

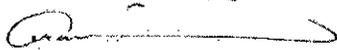
- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy <u>19 de abril de 2022.</u> La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.</p> |
|---|